



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, para que provea, informando que el término del emplazamiento al demandado **Edilberto Agudelo Restrepo**, se encuentra vencido (23/enero/2024), Sirvase proveer, **24 de enero de 2024.**

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2023-00311-00
Sevilla Valle, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Privación de la Patria Potestad.
Dte: Yudy Angelica Murillo Oyola, en representación de su hijo **NAM.**
Ddo: Edilberto Agudelo Restrepo

Vencido el término para que el emplazado señor **EDILBERTO AGUDELO RESTREPO**, compareciera a notificarse del auto **QUE ADMITIO LA DEMANDA**, sin que se hiciera presente, se entiende surtido el emplazamiento, por lo cual este Despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del CGP, procederá a la designación del curador ad -litem que la represente.

Por otro, lado teniendo en cuenta que, en el escrito de la demanda, hace referencia sobre la no información de ubicación del abuelo paterno, así mismo informa que la abuela paterna y abuelo materno fallecieron, y la imposibilidad de comparecer la abuela materna por motivos de salud, del niño **NAM**, el Despacho ordenará el emplazamiento tanto a los de línea paterna como materna que se crean con derecho a intervenir en el proceso y se le designará un curador Ad-litem, que los represente

Por lo anterior el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle, RESUELVE:**

1°. DECLARAR legalmente surtido el emplazamiento del demandado señor **EDILBERTO AGUDELO RESTREPO.**

2°. NOMBRAR, en calidad de curador ad-litem al **Dr. JUAN FRANCISCO JIMENEZ**, previa aceptación del mismo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de su nombramiento.

3° No se le fijan gastos de curaduría, toda vez que la parte actora, cuenta con amparo de pobreza.

4° ORDENAR el emplazamiento de los parientes por línea materna y paterna del niño **NAM** que se crean con derechos a intervenir en el presente proceso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 395 del C.G del Proceso, en consonancia con el artículo 61 del C.C., notificación que se llevara a cabo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley 2213/2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZEL PRADO ALZATE.
Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO
Estado N° **008** - fecha. **26 enero 2024**
Providencia de Fecha. **25 enero 2024**
Secretario - **HERMES E. REYES PADILLA**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° **008**, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: ____
Secretario - **HERMES E. REYES PADILLA**

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47718144c75e508ca0187975692328a3811fc2911516f2ea323081bcf1e8e2a5**

Documento generado en 25/01/2024 03:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>